

# EDUCACIÓN

Grupo  BT **REVISTA**

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN  
MARZO 2024 CHILE

**NORMALIZACIÓN Y ACCESO AL BONO DE  
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL  
DOCENTE, LEY N° 20.158**

**INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO**

## **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**Ricardo Montero Mosquera**

## **EDITORES**

**Boletín Laboral Ediciones SPA**

## **COLABORADORES**

**Raúl Contreras Gómez**

## **DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

**Heyleen Flores Ramírez**

## **EDICIÓN**

**MARZO 2024**

**Printed in Chile**

**©2024**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN**

**TOTAL O PARCIAL**

El Bono de Reconocimiento Profesional (BRP) es un derecho del sector docente y forma parte de la Carrera de Desarrollo Profesional Docente, Ley 20903. Para acceder al beneficio, los docentes deberán acreditar ante el sostenedor estar en posesión de los títulos profesionales reconocidos oficialmente y/o diplomas de menciones que los habiliten para recibir la Bonificación, según la Ley N°20.158.

## CONTENIDO

**NORMALIZACIÓN Y ACCESO AL BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL DOCENTE, LEY N° 20.158.**

<b>EDITORIAL .....</b>	<b><u>4</u></b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b><u>5</u></b>
<b>I.- INTERPRETACION DE LA NORMATIVA .....</b>	<b><u>6</u></b>
1.1 HISTORIA E INSTALACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP).....	<b><u>6</u></b>
1.2 DERECHO A LA BONIFICACIÓN.....	<b><u>7</u></b>
1.3 REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MENCIONES .....	<b><u>9</u></b>
1.4 FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL BRP .....	<b><u>9</u></b>
<b>II.- MENCIONES AUTORIZADAS SEGÚN EVOLUCIÓN DE LA LEY .....</b>	<b><u>10</u></b>
2.1.- DECRETO 260 (EXTRACTO).....	<b><u>10</u></b>
<b>III.- BRP; NUEVOS VALORES EN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL .....</b>	<b><u>12</u></b>
3.1.- TABLA E VALORES BRP, CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.....	<b><u>14</u></b>
3.2.- TABLA E VALORES BRP, SIN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.....	<b><u>15</u></b>
<b>IV.- OTROS ASPECTOS SUJETOS A LEGALIDAD DEL BENEFICIO .....</b>	<b><u>15</u></b>
<b>V.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS A NIVEL DE USUARIO .....</b>	<b><u>17</u></b>
5.1.- ASPECTOS GENERALES DEL BONO .....	<b><u>17</u></b>
5.2.- REQUISITOS DE ACCESO AL BENEFICIO .....	<b><u>17</u></b>
5.3.- PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y PROBLEMA INFORMÁTICO.....	<b><u>26</u></b>
5.4.- SITUACIONES RELEVANTES Y MUY IMPORTANTES.....	<b><u>29</u></b>
5.5.- PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL BONO EN SU ESTRUCTURA .....	<b><u>30</u></b>
<b>VI- BOLETÍN INFORMATIVO MARZO 2024 .....</b>	<b><u>35</u></b>
<b>VII.- CARTOLA DE VALORES EDUCACIONALES AÑO 2024 .....</b>	<b><u>38</u></b>
<b>VIII.- DIRECTORIO DE PUBLICACIONES EDUCACIONALES AÑO 2024 .....</b>	<b><u>45</u></b>

## EDITORIAL

Al presentar un nuevo volumen del Departamento de Educación del Grupo Boletín del Trabajo, trataremos de precisar la importancia de la Ley 20158 como parte de la Nueva Estructura de Remuneraciones de la Ley 20903, que fija los distintos Bonos y Asignaciones de la Carrera de Desarrollo Profesional Docente.

Sobre el particular, cabe recordar que conforme se dispone en los artículos 1° y 2° de la ley N° 20.158, los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, tienen derecho a una bonificación de reconocimiento profesional, imponible, que consistirá en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención.

A continuación, es útil manifestar que de lo prescrito en el artículo 9° de la citada ley N° 20.158, se advierte que el referido bono es pagado a los docentes por los sostenedores, con los recursos que con ese preciso y exclusivo fin les transfiere el Ministerio de Educación, el que fijará internamente los procedimientos de entrega de tales sumas y, además, determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago.

Luego, conviene anotar que el artículo 38 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, define lo que se entiende por licencia médica y prescribe que durante su vigencia los profesionales de la educación continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

**El director**

## NORMALIZACIÓN Y ACCESO AL BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL DOCENTE, LEY N° 20.158

© Dr. Raúl Contreras Gómez,  
Asesor Educacional Grupo Boletín del Trabajo

### Resumen:

*Es un beneficio remuneracional, establecido por la Ley N°20.158 publicada con fecha 29 de diciembre de 2006, que permite a los profesionales de la educación percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se deberá pagar, en los casos que establece la ley, proporcionalmente a las horas de contrato, con un tope de 30 horas semanales, es decir, el monto máximo por BRP corresponde a los docentes con 30 horas semanales o más.*

### Abstrac:

*It is a remuneration benefit, established by Law No. 20,158 published on December 29, 2006, which allows education professionals to receive a monthly amount for title and a supplement for mention, which must be paid, in the cases established by law, proportionally to the contract hours, with a limit of 30 weekly hours, that is, the maximum amount per BRP corresponds to teachers with 30 weekly hours or more.*

### PRESENTACIÓN:

La Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP), es un beneficio remuneracional, establecido por la Ley N° 20.158 de 29 de diciembre de 2006, vigente desde el 1° de enero del año 2007, que permite a los Profesionales de la educación percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención. Se deberá pagar en los casos que establece la ley, proporcionalmente a las horas de contrato, con un tope de 30 horas.

Este beneficio es para aquellos profesionales de la educación, titulares o contratados, que se desempeñen en el Sector Municipal, Particular Subvencionado y en establecimientos de educación Técnico-Profesional regidos por el Decreto Ley N° 3.166/1980 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 20.158.

Para apoyar el proceso de acreditación de antecedentes, que permite optar a la BRP, el MINEDUC ha dispuesto en la comunidad escolar, un nuevo aplicativo para la validación del Bono de Reconocimiento Profesional. En ésta, el sostenedor de cada establecimiento podrá llevar a cabo la validación de antecedentes necesarios para optar a este beneficio.

Luego de ingresar con Rut sostenedor y clave en comunidad escolar, en la página web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), se debe seleccionar en la zona privada el ítem denominado BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL.

El requisito general es que debe tratarse de un título de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, cuyo programa de estudios

debe contar con a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases. Sin embargo, se reconoce también el derecho al componente de título en los siguientes casos:

- ✓ Profesor o educador con título otorgado por escuelas normales (no se le exige acreditar las 3.200 horas ni los 8 semestres y en este caso pueden optar a la bonificación por concepto de título y mención).
- ✓ Título obtenido hasta 1990 con menos de 8 semestres.
- ✓ Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres pero que cuenta con otro título profesional o técnico de nivel superior, los que sumados cumplen con el requisito de las 3.200 horas y los 8 semestres.
- ✓ Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres y/o menos de 3.200 horas presenciales de clases y que no tengan otro título profesional o técnico de nivel superior. Estos profesionales pueden acceder al componente de título solo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129.
- ✓ Título distinto al de profesor o educador, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, e impartan una especialidad de la Enseñanza Técnico Profesional afín a dicho título.

Su principal característica es un bono que forma parte de la remuneración docente establecida dentro de la Carrera Profesional Docente, es imponible, tributable, se reajusta en la misma oportunidad y porcentaje que la USE (Unidad de Subvención Escolar). Tiene sus descuentos legales.

## I.- INTERPRETACION DE LA NORMATIVA

### 1.1 HISTORIA E INSTALACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)

A contar del mes de enero del año 2007, se crea una Bonificación de Reconocimiento Profesional, para los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, y que cumplan con requisitos estructurales base, como es un Título Profesional otorgado por una Universidad o Institución de nivel Superior reconocida oficialmente por el Estado, y una mención acreditada como pos-título o parte del título de pre grado.

Esta bonificación consistirá en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención. Su valor se pagará de acuerdo al mecanismo del artículo 9° y se incrementará gradualmente cada año, entre el 2007 en adelante, de acuerdo a un monto inicial de \$14.439 por concepto de título y un valor de \$4.813, que

se reajusta anualmente de acuerdo al reajuste del sector público. En la actualidad hablamos de 2 montos, los docentes que permanecen en el sistema antiguo y los que han ingresado a la Carrera de Desarrollo Profesional Docente, Ley 20903.

Para tener derecho a percibir el total de la bonificación, el profesional de la educación deberá acreditar que cuenta con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo. Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base de bonificación. También podrán acceder a este beneficio, los docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales.

Es importante considerar que esta bonificación será imponible, tributable, se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que la Unidad de Subvención (USE) el cual considera un pago proporcional a las horas de contrato o designación con un tope de 30 horas semanales y reemplazará gradualmente a la Unidad de Mejoramiento Profesional (UMP) referida en el artículo 54 y la bonificación del artículo 85, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Es importante resaltar que todos aquellos docentes que, a diciembre de 2006 se encontraban autorizados para ejercer la función docente y al año 2010 no hubieren cumplido los requisitos para percibir la bonificación de reconocimiento profesional, no podrán experimentar una disminución de sus remuneraciones derivadas de la extinción de la Unidad de Mejoramiento Profesional y la bonificación establecida en el artículo 85 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Esto es un derecho tácito de la norma.

Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca a raíz de la extinción antes dicha deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

## 1.2 DERECHO A LA BONIFICACIÓN

A partir del artículo 3 de la citada ley establece que, para acceder al derecho a la bonificación, los profesionales de la educación señalados en el artículo 1° deberán acreditar, de conformidad al artículo 7°, estar en posesión del título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases.

Al revisar la ley, considera que los profesionales de la educación que hayan obtenido su título en Escuelas Normales y los que hayan obtenido su título hasta el año 1990 en universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo programa de estudio regular de pedagogía tuviese menos de ocho semestres, se entenderán asimilados a los profesionales enunciados en el artículo tercero para los efectos del derecho a percibir la Bonificación de Reconocimiento Profesional. Entonces, a partir de este párrafo, el legislador convalida de alguna forma su formación profesional a lo establecido para todos los efectos de 3200 horas y 8 semestres, tomado e interpretado como una etapa de transición debido a la variedad de Programas de Formación Pedagógica llevado en Chile hasta el año 1990, recordando que, en este periodo de la Historia de

Chile, se fusionan las Universidades de Chile y Técnica del Estado, dando inicio a las Universidades Regionales.

La presente ley considera que aquellos profesionales de la educación cuyo título haya sido obtenido antes de la fecha de publicación de la presente ley y que no cumpla los requisitos de los artículos 3º y 4º, y que tengan otro título profesional o técnico de nivel superior, tendrán derecho a la bonificación sólo en el caso que, sumando los programas de ambas carreras, su formación sea, en su conjunto, igual o superior a ocho semestres y 3.200 horas presenciales de clases.

Los profesionales de la educación que a la fecha de la publicación de esta ley estén en posesión de un título de profesor o educador que no reúna los requisitos de duración del programa establecido en el artículo 3º y no les sea aplicable lo prescrito en los incisos precedentes de la ley, tendrán derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129.

Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación los profesionales que cuenten con un título otorgado en un programa o carrera de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, e impartan una especialidad afín a dicho título en establecimientos educacionales del sector municipal, del particular subvencionado, o en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

Para todos los efectos, se entenderá por mención, aquella especialización del Profesional de la Educación en un determinado subsector de aprendizaje asimilado al Plan de Estudios de Educación Básica o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional.

Por otra parte, el legislador, establece que mediante un decreto del Ministerio de Educación se determinarán las menciones que darán derecho a la bonificación. Asimismo, el Ministerio mantendrá un registro público de los programas conducentes a su obtención. Para ello, debemos revisar los Decretos N° 259 y 260 del 03 de noviembre de 2007.

Los profesionales de la educación podrán acreditar sus respectivas menciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, teniendo a la vista las siguientes modalidades, referidas a cada uno de los casos que se indican:

- a. En el caso de los profesionales de la educación que se encuentren en posesión de un título de profesor o educador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3º, con la presentación del título profesional respectivo, si en dicho título consta expresamente la mención en que fuera obtenido y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje o nivel educativo.
- b. En el caso de los profesionales de la educación cuyo título de profesor o educador no reúna los requisitos de duración del programa establecidos en el artículo 3º o no tuviera una mención específica asociada al título, con la aprobación de cursos o programas de post título específicos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6º.

- c. En el caso de los profesionales de la educación que posean un título profesional distinto al de profesor o educador y que reúna los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 4º, con la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6º.

## 1.3 REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MENCIONES

Actualmente sólo Universidades que cuenten con acreditación de Formación Pedagógica podrán desarrollar cursos o programas de post título que den derecho a la obtención de una mención asociada al título de profesor o educador en un determinado subsector del aprendizaje o en un determinado nivel educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a. Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y
- b. Ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste, que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129, que desarrollen programas regulares de formación inicial pedagógica que se encuentren acreditados conforme a la ley N° 20.129 y que cuenten con Departamento, Instituto o Facultad de la disciplina del subsector y/o formen en la pedagogía específica del subsector del post título en programas regulares.

***Para impetrar el beneficio del Bono de Reconocimiento Profesional, en cada una de sus estructuras, se deberá acreditar ante el Representante Legal de la Unidad Sostenedora, estar en posesión de los Títulos Profesionales, los cuales deberán exhibirse en original y acompañado de una fotocopia legalizada o diplomas de menciones que cumplan con lo establecido para acceder al beneficio, acompañado de una carta de respaldo de la institución que lo otorga especialmente en lo referido al número de horas y que se encuentre asociada a una asignatura del Plan de Estudios.***

## 1.4 FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL BRP

El Ministerio de Educación fijará mensualmente de manera interna los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal, SLE, como particular subvencionado, y de los establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, y además determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N° 3166, de 1980, en razón de este artículo, deberán ser destinados exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, el cual se solicita dentro de los primeros 8 días de cada mes a través de la plataforma indicada por el Ministerio de Educación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será considerado infracción grave para efectos de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Es importante considerar que, desde el 1 de enero del año 2010, los recursos fiscales destinados al pago de la Bonificación incrementarán, en la proporción que corresponda, los valores de la Unidad de Subvención Educacional señalados en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los montos de los convenios con las instituciones administradoras de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

Los nuevos valores de la USE y los montos de los convenios se determinarán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que deberá ser dictado cada año a través del incremento del reajuste para el sector público, en diciembre de cada año.

## II.- MENCIONES AUTORIZADAS SEGÚN EVOLUCIÓN DE LA LEY

### 2.1.- DECRETO 260 (EXTRACTO)

Artículo 5°: La existencia de una mención profesional deberá ser acreditada ante el sostenedor por los profesionales de la educación a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a. En el caso de los profesionales de la educación que se encuentren en posesión de un título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, con la presentación del título profesional respectivo, si en dicho título consta expresamente la mención que fuera obtenido y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje o nivel educativo, o con un certificado si la mención fue obtenida por aprobación de cursos o programas de post título que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 4° de este decreto.
- b. En el caso de los profesionales de la educación cuyo título de profesor o educador no reúna los requisitos de duración del programa establecidos en la letra a) precedente, y su título haya sido obtenido antes del año 1990 en universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidas por éste, con la presentación del título profesional respectivo, si en dicho título consta expresamente la mención en que fuera obtenida y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje o nivel educativo, o con un certificado si la mención fue obtenida por aprobación de cursos o programas de post título que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 4° de este decreto.
- c. Los profesionales de la educación que obtuvieron su título antes de la fecha de la dictación de la Ley N° 20.158 que no cumple los requisitos de las letras a) y b) precedentes, pero tienen otro título profesional o técnico de nivel superior, y sumando los programas de ambas carreras en conjunto su formación es de 8 semestres y 3.200 horas, con un certificado que acredite la mención obtenida por aprobación de cursos o programas de post título que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 4° de este decreto.
- d. Los profesionales de la educación que a la fecha de la dictación de la Ley N° 20.158 estaban en posesión de un título de profesor o educador que no cumple los requisitos de las letras a),

b) y c) precedentes, con un certificado que acredite la mención obtenida por aprobación de cursos o programas de post título que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 4º de este decreto.

- e. En el caso de los profesionales de la educación que posean un título profesional distinto al de profesor o educador, otorgado en un programa o carrera de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, e impartan una especialidad afín a dicho título en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado, o en establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con un certificado que acredite la mención obtenida por aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 4º de este decreto.

Artículo 6º: Darán derecho al complemento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional para los Profesores de Educación Básica, las menciones en los siguientes niveles y subsectores o sus equivalentes cuando corresponda:

- ✓ Primer Ciclo.
- ✓ Lenguaje y Comunicación.
- ✓ Educación Matemática.
- ✓ Estudio y Comprensión de la Sociedad.
- ✓ Estudio y Comprensión de la Naturaleza.
- ✓ Educación Física.
- ✓ Educación Tecnológica.
- ✓ Religión.
- ✓ Inglés.
- ✓ Artes Musicales.
- ✓ Artes Visuales.
- ✓ Orientación.

Artículo 7º: Darán derecho al complemento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional para los Profesores de Educación Media, las menciones en los siguientes subsectores o sus equivalentes cuando corresponda:

- ✓ Lengua Castellana y Comunicación.
- ✓ Matemática.
- ✓ Historia y Ciencias Sociales.
- ✓ Biología.
- ✓ Física.
- ✓ Química.
- ✓ Educación Física.
- ✓ Educación Tecnológica.
- ✓ Religión.

- ✓ Inglés.
- ✓ Alemán.
- ✓ Francés.
- ✓ Artes Musicales.
- ✓ Artes Visuales.
- ✓ Filosofía.
- ✓ Especialidades de la Educación Media Técnico Profesional.

Artículo 8º: Dará derecho al complemento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, en el caso de los profesionales de la educación que posean un título profesional distinto al de profesor o educador que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 4º Ley N° 20.158 e impartan una especialidad afín a dicho título en establecimientos del sector municipal o particular subvencionado, o regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, sólo las menciones en pedagogía obtenidas de acuerdo a los cursos y programas de post títulos referidos en el artículo 4º de este decreto.

Los profesionales de la educación que obtuvieron su título en escuelas normales no requerirán acreditar una mención para obtener el total de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (base y complemento).

Los profesionales de la educación indicados en la letra d) del artículo 5º de este decreto sólo tendrán derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional (base y complemento), si acreditan la obtención de una mención en los términos que en el mismo literal y artículo se establece.

### III.- BRP; NUEVOS VALORES EN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL

ASIGNACIÓN	Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP)
DESCRIPCIÓN	<p>Es un beneficio remuneracional que permite a los docentes percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se pagan proporcionalmente según las horas de contrato, con un tope de 30 horas.</p> <p>Acceden a este beneficio en su componente título los profesionales de la educación que cuentan con título profesional de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases o que cumplan con los requisitos especiales establecidos por la Ley N°20.158.</p> <p>Acceden a este beneficio en su componente mención los profesionales de la educación que acrediten que cuentan con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a</p>

	<p>un subsector de aprendizaje o un nivel educativo. Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base o título de la bonificación. No obstante, los docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales tendrán derecho al total de la bonificación.</p> <p>Los docentes deberán acreditar, ante el sostenedor, que están en posesión de los títulos profesionales y/o diplomas de mención que los habiliten para recibir la bonificación.</p>
<p><b>BENEFICIARIOS</b></p>	<p>Todos los profesionales de la educación del sector municipal, particular subvencionado y de administración delegada que hayan acreditado poseer un título de profesor o educador.</p>
<p><b>FORMULA DE CALCULO</b></p>	<p>Para los docentes que se desempeñen en establecimientos adscritos al nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$ <b>322.136.-</b> mensuales por concepto de título y <b>\$107.381.-</b> mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción correspondiente.</p> <p>Para los docentes que aún no se encuentren adscritos a establecimientos regidos por el nuevo SDPD, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de <b>\$91.776.-</b> mensuales por concepto de título y <b>\$30.593.-</b> mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción que corresponda.</p> <p>Para los docentes que trabajan en ambos tipos de establecimientos, se calcula en primer lugar los montos de la BRP para el o los establecimientos que se encuentran regidos por el SDPD y, en caso, que éstos no completen 30 horas de contrato, se paga el remanente de horas hasta completar las 30 por los valores correspondientes a los establecimientos que no se encuentran regidos por el SDPD.</p>
<p><b>FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN</b></p>	<p>Establecida en el artículo 54 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 a 9 de la ley N° 20.158 y los decretos N°s. 259 y 260, ambos de 2007, del Ministerio de Educación.</p>

### 3.1.- TABLA E VALORES BRP, CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

HORAS	ASIG.TITULO	ASIG.MEN
44	322136	107381
43	322136	107381
42	322136	107381
41	322136	107381
40	322136	107381
39	322136	107381
38	322136	107381
37	322136	107381
36	322136	107381
35	322136	107381
34	322136	107381
33	322136	107381
32	322136	107381
31	322136	107381
30	322136	107381
29	311398	103802
28	300660	100222
27	289922	96643
26	279185	93064
25	266447	89484
24	257709	85905
23	246971	82325

HORAS	ASIG.TITULO	ASIG.MEN
22	236233	78746
21	225495	75167
20	214757	71587
19	204019	68008
18	193282	64430
17	182543	60849
16	171805	57261
15	161068	53690
14	150330	50111
13	139592	46532
12	132854	42952
11	118117	39373
10	110712	35793
9	96641	32215
8	85903	28635
7	75165	25056
6	64427	21476
5	53689	17897
4	42951	14317
3	32214	10738
2	21476	7159
1	10738	3579

### 3.2.- TABLA E VALORES BRP, SIN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

HORAS	ASIG.TITULO	ASIG.MEN
44	91776	30593
43	91776	30593
42	91776	30593
41	91776	30593
40	91776	30593
39	91776	30593
38	91776	30593
37	91776	30593
36	91776	30593
35	91776	30593
34	91776	30593
33	91776	30593
32	91776	30593
31	91776	30593
30	91776	30593
29	88717	29573
28	85658	28553
27	82598	27532
26	79539	26514
25	76480	25494
24	73421	24474
23	70361	23455

HORAS	ASIG.TITULO	ASIG.MEN
22	67302	22435
21	64243	21415
20	61184	20395
19	58125	19376
18	55066	18356
17	52007	17336
16	48947	16316
15	45888	15296
14	42829	14277
13	39770	13257
12	36710	12237
11	33651	11217
10	30592	10198
9	27533	9178
8	24474	8158
7	21414	7138
6	18355	6119
5	15296	5099
4	12237	4079
3	9178	3059
2	6118	2040
1	3059	1019

#### IV.- OTROS ASPECTOS SUJETOS A LEGALIDAD DEL BENEFICIO

Con respecto a los profesionales de la educación, quienes están haciendo uso de una licencia médica, motivo en que legislador establece una suspensión temporal del contrato, por lo tanto, en este tipo de bono, se establece que:

- ✓ En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°. 23.792, de 2010 y 34.627 y 50.639, ambos de 2012, de este Organismo de Control, ha señalado que la aludida bonificación es de naturaleza remuneratoria, por lo que se le debe pagar a los funcionarios que, cumpliendo los requisitos para percibirla, se encuentren haciendo uso de licencia médica, razón por la cual, añaden dichos pronunciamientos, no corresponde que los docentes reciban de parte de la pertinente institución de salud el subsidio por incapacidad laboral establecido en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo

y Previsión Social.

- ✓ Asimismo, los dictámenes N°s. 25.365 y 55.144, ambos de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, han precisado que el pago del beneficio en comento no se encuentra condicionado a la observancia de ciertos trámites entre el municipio y el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las gestiones indispensables para obtener de esa Secretaría de Estado los recursos necesarios para su ulterior financiamiento, de modo que cumplidos los requisitos para obtener el señalado bono, los docentes que tengan derecho al mismo podrán exigir su entero al respectivo sostenedor, el que está obligado a su pago.
- ✓ Por lo tanto, en conformidad con la normativa y jurisprudencia citadas, el profesional de la educación que cumple con las condiciones exigidas en la referida ley N° 20.158, tiene derecho a percibir la BRP por el período en que haga uso de licencia médica, sin que pueda verse afectado en el monto de sus remuneraciones por la circunstancia anotada precedentemente, por lo que, en la especie, no corresponde un pago parcial de ese estipendio, en proporción a los días trabajados y no cubiertos con ese reposo.
- ✓ En todo caso, cabe destacar que, según lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.117, los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a la respectiva municipalidad o corporación empleadora respecto de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- ✓ Enseguida, es útil anotar que este último cuerpo normativo previene en el inciso primero de su artículo 8° que “La base del cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.”.

A su vez, el artículo 7° del referido texto legal precisa que “Remuneración neta, para la determinación de las bases de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración.”.

Como puede apreciarse de la preceptiva recién reseñada, el monto del subsidio, si bien se calcula sobre la base del promedio de las remuneraciones imponibles en los términos antes expuestos, es enterado como suma global, sin asociarse a los rubros remuneracionales que se tuvieron en consideración para su cálculo.

En este orden de ideas, y dado que, por una parte, la BRP es imponible y, por otra, como se adelantó, es pagada por los sostenedores con los recursos que para ese exclusivo fin les transfiere el Ministerio de Educación, aquellos deben reembolsar a dicha cartera el subsidio por incapacidad laboral que recuperan de los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, pero sólo en la proporción que representa el aludido bono en el total de los emolumentos que sirvieron de cálculo para dicho subsidio.

## V.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS A NIVEL DE USUARIO

## 5.1.- ASPECTOS GENERALES DEL BONO

### ¿Qué es la Bonificación de Reconocimiento Profesional?

Es un nuevo beneficio remuneracional, establecido por la Ley N°20.158 publicada con fecha del 29 de diciembre de 2006, que permite a los profesionales de la educación percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se deberá pagar en los casos que establece la ley, proporcionalmente a las horas de contrato, con un tope de 30 horas semanales.

### ¿Quiénes pueden acceder a este beneficio?

Los profesionales de la educación, titulares o contratados, que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el Decreto Ley (Ed.) N°3.166/1980 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N°20.158.

### ¿A partir de cuándo se paga esta bonificación?

Desde el 1 de enero del 2007. Para los docentes que se acrediten durante el año 2007, el monto del primer pago consideró el total de la bonificación desde el 1 de enero de 2007 hasta el mes que se haga efectiva.

### ¿Cuáles son los componentes de la BRP?

Componente base por concepto de título y complemento por concepto de mención. No podrán acceder al complemento por mención quienes no tengan derecho al componente base por título.

### ¿Qué características tiene la BRP?

Imponible, tributable, Tiene sus descuentos legales

## 5.2.- REQUISITOS DE ACCESO AL BENEFICIO

### ¿Qué requisitos se deben cumplir para acceder al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional?

Para acceder al beneficio, los docentes deberán acreditar ante el sostenedor estar en posesión de los títulos profesionales y/o diplomas de menciones que los habiliten para recibir la Bonificación, según la Ley 20.158.

Los requisitos para acceder al pago de BRP se pueden ver en el siguiente link <http://www.brp.mineduc.cl>

### ¿Qué exigencia debe cumplir el título profesional para dar derecho a la BRP?

El requisito general es que debe tratarse de un título de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste, cuyo programa de estudios debe contar con a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases. Sin embargo, se reconoce también el derecho al componente de título en los siguientes casos:

- a. Profesor o educador con título otorgado por escuelas normales (no se le exige acreditar las 3.200 horas ni los 8 semestres).
- b. Títulos obtenidos hasta 1990 con menos de 8 semestres.
- c. Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres pero que cuenta con otro título profesional o técnico de nivel superior, los que sumados cumplen con el requisito de las 3.200 horas y los 8 semestres.
- d. Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres y/o menos de 3.200 horas presenciales de clases y que no tengan otro título profesional o técnico de nivel superior. Estos pueden acceder al componente de título sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129.
- e. Título distinto al de profesor o educador, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, e impartan una especialidad de la Enseñanza Técnico Profesional afín a dicho título.

#### **¿Un docente puede optar a la BRP si es un profesional de la educación cuyo título de profesor o educador no reúne los requisitos de duración?**

En caso que el docente no reúna los requisitos de duración, podrán optar al BRP los siguientes casos:

- a. Título obtenido antes del año 1990. Puede acceder a BRP por título y mención con la presentación del título profesional respectivo, si en el consta la mención asociada al título y esta corresponde a un determinado subsector de aprendizaje o a un determinado nivel educativo. En caso de que la mención no conste en el título, los cursos o programas de post título que den derecho a la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o nivel educativo, debe cumplir con los requisitos copulativos establecidos en el art. 6° de la Ley 20.158.
- b. Profesionales de la educación que hayan obtenido sus títulos en Escuelas Normales. Pueden optar al 100% de la BRP.
- c. Otro Título Profesional o Técnico de Nivel Superior. Deberán sumar los programas de ambas carreras. Si su formación es de 8 semestres y 3.200 horas, tendrán derecho a la BRP.

#### **¿Un docente puede optar a la BRP si es un profesional de la educación, pero no cuenta con un título de profesor o educador?**

Podrán optar a la BRP aquellos profesionales de la educación que no cuentan con título de profesor o educador, pero sí con un título otorgado en un programa o carrera de a lo menos 8 semestres y 3.200 horas presenciales de clases, e impartan una especialidad de la Enseñanza Técnico Profesional afín a dicho título, tienen derecho al componente base de la BRP, por concepto de título. Para tener derecho al componente por mención de la BRP deberán acreditar que cuentan con la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley 20.158.

### **¿Qué se entiende por “especialidad afín” para el caso de los docentes que no cuentan con título de profesor, pero sí con otro título?**

Se entiende por “especialidad afín a dicho título” la circunstancia de impartir clases en uno o más módulos de una especialidad de la Enseñanza Técnico Profesional que tenga directa relación la disciplina propia de los estudios correspondientes al Título Profesional o Técnico del profesor que la imparte.

### **¿Qué pasa con los psicopedagogos que hagan clases?**

Los psicopedagogos no son profesionales de la educación, por lo que no podrían optar a la BRP salvo que esté autorizado para ejercer la docencia en educación diferencial. En este caso, estarían impartiendo clases en subsectores afines a su título.

### **¿A los docentes titulados antes del 31 de diciembre de 1990 se les reconoce directamente el derecho de percibir BRP por título y mención?**

No, los docentes titulados antes del 31 de diciembre de 1990, pueden acceder a BRP por componente de título sólo presentando un certificado de título profesional. Para acceder a BRP por componente de mención deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20.158. (Los requisitos para acceder al pago de BRP se pueden ver en la opción “requisitos y antecedentes” de nuestra página).

### **En los certificados emitidos por la División de Educación Superior, para acreditar horas de estudio se hace una diferencia entre horas aula, lectivas, alumnos etc. ¿Cuáles se deben tomar en cuenta?**

Para efectos de certificados emitidos por la División de Educación Superior, que certifican programas de estudios de Instituciones de Educación Superior Cerradas exclusivamente, para el cumplimiento de los requisitos legales del Bono de Reconocimiento Profesional, se considerarán horas presenciales las horas aulas, horas lectivas, pedagógicas o clases, según como lo expresan los programas respectivos, excluyéndose de esta modalidad los programas de estudio a distancia.

***Importante: este criterio no es aplicable a las nomenclaturas utilizadas por las instituciones de Educación Superior vigentes.***

### **¿Qué se entiende por una mención?**

Para los efectos de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, se entiende por mención la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional asociada al título profesional. También se entenderá por mención la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía, cuando ellos reúnan los requisitos que establezca la ley. La mención podrá constar en el título si está asociada a este o en un certificado independiente en el caso de los cursos o programas de post título. Importante: Para tener derecho al complemento de la BPR se considerará una sola mención.

### **¿Cualquier mención sirve para el complemento de la BRP?**

La Mención debe estar asociada al título de profesor o educador en un determinado nivel o subsector del aprendizaje. Por ejemplo: Profesor de Educación Media en Matemática /Profesor en Educación Técnico Profesional con una Mención de las especialidades de la Enseñanza Media Técnico-Profesional (Electrónica, Contabilidad, entre otras). En estos casos la mención está asociada al título. Cumpliendo con los otros requisitos legales se podría optar al componente por mención de la BRP.

### **¿Cómo puede saber un docente o sostenedor si un pos-título determinado da derecho a la bonificación por Mención?**

Los estudios que permiten optar al pago por mención de la BRP cuando la mención no consta en el título, son exclusivamente los que figuran en la Lista de la Encuesta Docente. Estos corresponden a los publicados en el decreto 259 si son previos al año 2006 y a los que se encuentran inscritos en el Registro de Menciones si son posteriores a la publicación de la Ley 20.158 (año 2006).

### **¿Qué requisitos debe cumplir un pos-título para que se pueda acreditar para el BRP por componente de mención?**

- a. Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales.
- b. Ser impartidos por una Universidad o Institución de Educación Superior del Estado, o reconocida por éste, acreditada de acuerdo a la Ley N° 20.129. Que desarrolle programas regulares de pedagogía acreditados; Que cuenten con Departamento, Instituto o Facultad de la disciplina del subsector y/o formen en la pedagogía específica del subsector del post título en programas regulares.

### **¿Los/as Educadoras de Párvulos y Los/as Educadores Diferenciales pueden optar a la Bonificación de Reconocimiento Profesional?**

Los/as Educadoras de Párvulos y Los/as Educadores Diferenciales pueden optar a BRP siempre y cuando cumplan con los requisitos generales. De ser así, les correspondería el componente base de la BRP, por concepto de título. No pueden optar a BRP por concepto de mención, porque las bases curriculares de educación diferencial y Parvulario no distinguen subsectores de aprendizaje para dicho nivel de enseñanza.

### **Por qué Los/as Educadoras de Párvulos y Los/as Educadores Diferenciales no pueden acceder a Mención. (Respuesta Completa)**

Los docentes que son Educadores de Párvulos o Diferenciales no pueden optar a la BRP por concepto de mención porque:

- a. Si bien estos profesionales pueden tener una mención señalada expresamente en su título profesional, ésta debe corresponder a un subsector del aprendizaje o nivel educativo, según lo expresan los Art. 2° y Art. 5° letra a de la Ley 20.158 y a las reconocidas expresamente en los Decretos Supremos N° 259 y 260, ambos del año 2007 y del Ministerio de Educación.
- b. Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia o Diferencial no consideran sectores o subsectores de aprendizaje.
- c. Las menciones asociadas al título referidas a especialidades de Educación Diferencial no corresponden a sectores o subsectores de aprendizaje.
- d. La definición que avala que de los docentes educadores de párvulos y diferenciales no son beneficiarios de mención, se encuentra en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo 260 del Ministerio de Educación, así como en la circular ORD. 010/1609 del CPEIP, ambos disponibles en la sección Documentos de la aplicación de BRP.

### **Porque un pos-título registrado en el listado de la encuesta de una docente educadora de párvulo no permite pago por mención.**

Desde septiembre 2010 los educadores de párvulos y diferenciales NO pueden recibir el bono por complemento mención, sea cual sea su encuesta asociada. La definición que avala que los docentes educadores de párvulos y diferenciales no sean beneficiarios de mención, se encuentra en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo 260 del Ministerio de Educación, así como en la circular ORD. 010/1609 del CPEIP, ambos disponibles en la sección Documentos de la aplicación de BRP.

### **Existe un Dictamen de Contraloría que obliga a pagar complemento por mención a Educadoras Diferenciales.**

El Dictamen N°3091/2008 de la Contraloría General del Maule no reconoce la calidad de mención para los efectos de la Ley N° 20.158, según se expuso en Minuta N°010/399.

### **¿El profesor de enseñanza media, se asume con mención?**

Sí, en la medida en que en su título profesional conste expresamente la mención en que fuera obtenido y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje, en conformidad a los subsectores de aprendizaje establecidos en el marco curricular de educación media, por ejemplo: Profesor de Estado en Filosofía Profesor de Matemáticas para la Educación Media Profesor de Castellano Profesor de Educación Media con mención en Música Profesor de Educación Media en biología, etc. (Los Subsectores de Aprendizaje o niveles educativos para la acreditación se pueden ver en la opción *"requisitos y antecedentes"*).

### **¿Los docentes con título de Profesor de Educación Técnico Profesional pueden acceder a BRP por componente de Mención?**

Los docentes con títulos sólo de Profesor de Educación Técnico Profesional, no tienen derecho a mención porque “Educación Técnico profesional” corresponde a un tipo de Educación y no a un determinado subsector de aprendizaje ni a un determinado nivel educativo, que son los requisitos que señala el Artículo 2º Ley 20.158. En estos casos, sí son consideradas como mención las especialidades Técnico Profesionales, tales como: Contabilidad, Edificación, Ventas, etc. Esta mención puede venir expresada en el título (por ejemplo: Profesor en Educación Técnico Profesional con Mención en Electrónica), o con un certificado de aprobación de cursos o programas de pos-título que satisfacen los requisitos establecidos para ellos.

### **¿Existe alguna limitación asociada a acreditar una mención en BRP?**

Los cursos conducentes a la obtención de menciones que dan derecho a optar por la BRP, no podrán acreditarse para efectos de percibir la asignación de perfeccionamiento (letra a del art. 10), a partir de la vigencia de la Ley (29.12.2006).

### **¿A los docentes con el Título de Profesor de Estado en Educación General Básica se les paga título y mención?**

Estimado: Para efectos de pago BRP, el título de Profesor de Estado en Educación General Básica no tiene mención asociada, a menos que, de acuerdo al dictamen 6633, el título lo indique expresamente. Lo anterior, sí y sólo si, los estudios cumplen con los requisitos generales relativos a contar con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres y 3200 horas presenciales.

En relación al Dictamen Nº 6633 de 2008, sobre derecho a pago de mención de los profesores de Educación General Básica, el Ministerio de Educación presentó una solicitud de reposición a la Contraloría General de la República. El 04.12.08 mediante el dictamen 57538 (publicado en el menú documentos de nuestra aplicación) se reconsidera el dictamen 6633, indicando que los profesores de educación general básica no pueden optar a mención si su título no lo indica expresamente.

### **¿El hecho de que mi título especifique que soy profesora de matemáticas y computación es suficiente para acreditar mención en un subsector de la enseñanza en este caso dos: matemática y computación?**

El título tiene una mención asociada al mismo, matemáticas, y corresponde a un subsector de aprendizaje. En consecuencia, puede optar por la BRP con el componente por título y mención. No obstante, sólo se puede acreditar una mención para efectos de BRP.

### **Una Licenciatura o un Magíster en Educación obtenida posteriormente al Título Profesional con 800 horas presenciales, en una casa de estudios reconocida, ¿Puede ser considerada mención en Educación?**

Las licenciaturas y Magíster son grados académicos, por lo tanto, no pueden ser consideradas como una mención para efectos de la BRP.

### **¿Un docente que presenta sólo una licenciatura por puede acceder a BRP?**

Las licenciaturas no son reconocidas para efectos del BRP, ya que son un grado académico y no un

título profesional. Si además posee un título profesional de Educador o Profesor podría acceder a BRP si cumple los requisitos legales.

### **¿Es lo mismo Profesor de Estado con mención en Historia y Geografía y Profesor de Estado en Historia y Geografía?**

Para efectos de BRP, la mención está de igual forma asociada al título. Entonces, si el profesor puede optar a BRP por concepto de título, también podría optar por concepto de mención.

### **¿En qué casos el pos-título es la única opción para optar a mención por concepto BRP?**

Existen 4 casos:

- ✓ Los profesionales de la educación que a la fecha de la publicación de esta ley estén en posesión de un título de profesor o educador que no reúna los requisitos de duración del programa establecido en el artículo 3º y no les sean aplicables las excepciones especiales, tendrán derecho a la BRP sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.1291.
- ✓ Los profesionales de la educación que posean un título profesional distinto al de profesor o educador y que reúna los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 4º, con la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6º.
- ✓ Los profesores de Enseñanza Media Técnico-Profesional (EMTP) no tienen subsectores de aprendizaje o niveles educativos asociados a su título. Cuentan con especialidades que corresponden a sectores de la economía (Decreto Supremo 220). Si no logran acreditar este requisito deben optar al post título de pedagogía mencionado para acceder al pago BRP con mención.
- ✓ Los profesionales de la educación, con título distinto a profesor o educador (Ingenieros, Contadores, Abogados que ejercen en establecimientos TP), que imparten una especialidad afín al título, para acreditar mención deben optar al post título de pedagogía.

### **Si se cuenta con una carrera técnico nivel superior o licenciatura y se estudia pedagogía en un Programa Especial de titulación (PET), cuya duración es de dos años y medio, ¿Se calificaría para la bonificación?**

En estos casos, según lo establece el artículo 4º, inciso 2º de la Ley 20.158, los títulos (de profesor o educador) obtenidos después de 1999 y antes del 29 de diciembre de 2006 tendrán derecho a la bonificación sólo en el caso que, sumando los programas de ambas carreras, su formación sea, en su conjunto, igual o superior a ocho semestres y 3.200 horas presenciales de clases. La suma de las horas sólo puede realizarse si se han obtenido los respectivos títulos profesionales y fueron otorgados por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste.

### **¿Se puede acreditar un docente que presenta un certificado de título en trámite?**

Si en el certificado de título en trámite o en otro antecedente presentado consta la cantidad de horas presenciales y semestres cursados, el/la docente puede ser acreditado/a para recibir BRP, ya que en términos prácticos ha finalizado todas las exigencias de su carrera (incluida presentación y defensa de tesis o seminario de grado.

### **¿Dónde puedo ver la lista de las instituciones que aparecen en la encuesta docente?**

Si necesita saber si alguna Institución en particular está reconocida por el Estado, puede revisar en el directorio de Instituciones de Educación Superior <http://goo.gl/V0rx6d> o hacer la consulta al servicio Mineduc responde: 6006002626.

### **¿Dónde puedo obtener certificados de horas y semestres?**

El cumplimiento de los requisitos relativos a la duración de los programas de estudio se podrá acreditar mediante certificado entregado por la institución donde se realizaron los estudios, en el cual conste la duración en semestres y horas presenciales. En el caso de las Instituciones de Educación Superior Cerradas (no vigentes), los docentes podrán solicitar este certificado, en forma gratuita, en las Oficinas de Atención Ciudadana 600 Mineduc de las respectivas Secretarías Ministeriales y Departamentos Provinciales de Educación.

### **¿Es válido el contrato por Código de Trabajo y Estatuto Docente o solamente Estatuto Docente?**

No basta tener título de profesor para percibir BRP, es necesario ser profesional de la educación, es decir, cumplir funciones directivas, técnico-pedagógicas o de docencia de aula en establecimientos del sector municipal, particular subvencionado o 3166. Los profesionales de la educación que trabajan en establecimientos educacionales municipales deben necesariamente estar contratados por el estatuto docente y no por el código del trabajo. Lo que ocurre es que puede que el sostenedor contrate a un ex profesor para que se encargue de la biblioteca, si fuera así no se trata ya de un profesional de la educación, sino que de un paradocente. Y, en dicho caso, tampoco le correspondería UMP ni BRP.

### **Un profesor que obtuvo su título en el extranjero, ¿tiene derecho a BRP?**

Los títulos extranjeros convalidados en Chile, y que cumplen con los requisitos generales para optar a la BRP, pueden optar al beneficio.

### **¿Los certificados deben decir horas presenciales?**

Dado que la ley exige que el título tenga 3.200 horas presenciales para tener derecho a BRP y que el Sostenedor es el responsable de acreditar ante el Ministerio de Educación que los requisitos se cumplen, el Sostenedor tiene derecho a solicitar, para su tranquilidad, que los certificados entregados por las Instituciones de Educación vigentes, digan expresamente "*horas presenciales de clases*"

### **Si mi pos-título no aparece en la lista ¿Me sirve para acreditar BRP?**

El pos-título que permiten optar al pago por mención de la BRP cuando la mención no consta en el

título, son exclusivamente los que figuran en la Lista de la Encuesta Docente. Estos corresponden a los publicados en el decreto 257 si son previos al año 2006 y a los que se encuentran inscritos en el Registro de Menciones, si son posteriores a la publicación de la Ley 20.158 5601465.

### **Soy estudiante y me título este año, ¿Puedo acceder a BRP este año o tengo que esperar el próximo?**

Este bono está diseñado para los profesionales de la educación, titulares o contratados, que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el Decreto Ley (Ed.) N°3.166/1980 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N°20.158. Usted podrá acceder a BRP a contar del mes en que se titule, si cumple con los requisitos.

### **¿Los Profesores titulados hasta 1990 no necesitan acreditar mención, igual que los profesores normalistas?**

A los Profesores o educadores con título otorgado por escuelas normales pueden acceder directamente a BRP por título y mención. Los Títulos obtenidos hasta 1990 no se le exigen acreditar las 3.200 horas ni los 8 semestres. Sin embargo, para acceder a Mención, ésta debe constar expresamente en el título o presentar un diploma de pos-título. El pos-título que permiten optar al pago por mención de la BRP, son exclusivamente los que aparecen en el Decreto de excepción 259 y estos corresponden a los que figuran en la Lista de la Encuesta Docente.

### **Un título otorgado por una universidad Estatal en modalidad a distancia ¿da derecho a BRP?**

Los títulos profesionales obtenidos con modalidad de estudios a distancia, no dan derecho a BRP, ya que por su naturaleza no presentan horas presenciales de clases. Por lo mismo no cumplen con el requisito general de contar con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases.

### **Soy sostenedor y además cumpla funciones directivas, técnico-pedagógicas o de docencia de aula ¿tengo derecho a BRP?**

Para aquellos sostenedores que son personas naturales, que ejercen la docencia y que no poseen contrato para ejercer la función docente, no pueden optar a la BRP pues ésta es un beneficio remuneracional, por lo tanto, tiene su causa en un contrato. Cuando el sostenedor es una persona jurídica (Sociedad Comercial, por ejemplo), y existe un contrato para el ejercicio de la función docente, podría optar a la BRP.

### **Pregunta recurrente; Soy sostenedor y cuento con contrato.**

La Bonificación de Reconocimiento Profesional es una asignación que requiere para su pago, además de las otras exigencias establecidas en la Ley N° 20.158, que el profesional de la educación beneficiario detente la calidad trabajadora dependiente, ya sea del sector municipal o del particular subvencionado.

En efecto, el artículo 2° de la Ley N° 20.158 dispone que la Bonificación de Reconocimiento Profesional es un beneficio imponible y tributable que se pagará según horas de contrato o

designación y reemplazada gradualmente a la ex UMP (no vigente) referida en los artículos 54 y 85 del Estatuto Docente, de lo cual se desprende claramente que es una asignación que solo procede en el caso de los profesionales de la educación regidos por un contrato de trabajo, esto es, que están sujetos a una relación laboral cuyo requisito esencial es la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia.

Ahora bien, el hecho de percibir el sueldo empresarial establecido en el artículo 31 N° 6, inciso 3°, del DL N°824, de 1974, o Ley de la Renta, no otorga al profesional de la educación que hace uso de este beneficio la calidad de trabajador dependiente exigida por la Ley N° 20.158 para los efectos del pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

### **El establecimiento donde trabajo pertenece a una Sociedad, por lo tanto, yo no soy el sostenedor, ¿por qué estoy bloqueado?**

En Subvenciones aparece como sostenedor: Para aquellos sostenedores que son personas naturales, que ejercen la docencia y que no poseen contrato para ejercer la función docente, no pueden optar a la BRP pues ésta es un beneficio remuneracional, por lo tanto, tiene su causa en un contrato. En el directorio de subvenciones figura aún como sostenedor. Por lo tanto, le solicitamos regularizar su situación ante su respectiva Dirección Provincial de Educación presentando la Resolución que autoriza el cambio de sostenedor.

### **¿Un profesor que tiene un título en una especialidad y realiza clases en otro subsector puede acceder a BRP?**

Si el docente posee un título que cumple con los requisitos generales para la obtención del bono este debe ser acreditado para acceder BRP por título. Si además cuenta con una mención que pertenece a un sub- sector o nivel de aprendizaje, puede optar a BRP por título y Mención, pues los requisitos de BRP se sustentan en el título profesional, no en las clases impartidas por el docente.

### **¿Qué pasa con los docentes titulados después del 29 de diciembre del 2006 y que no cumplen con el requisito de duración de la carrera?**

Para acceder a BRP los docentes titulados después del 29 de diciembre de 2006 deben cumplir sin excepción el requisito general que señala que debe tratarse de un título de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste, cuyo programa de estudios debe contar con a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases.

## **5.3.- PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y PROBLEMA INFORMÁTICO**

### **¿Qué hay que hacer para que la BRP sea pagada a los profesores?**

Los sostenedores mensualmente deben realizar las siguientes actividades según corresponda:

- a. Ingresar los docentes nuevos: Por cada docente contratado durante el año el sostenedor debe incorporarlo al sistema, (idoneidad docente) SIGE.

- b. Completar y modificar Encuesta: El sostenedor debe completar la encuesta de sus docentes de acuerdo a los antecedentes que éste le proporcionó al inicio de la relación laboral. En caso que el docente entregue al sostenedor la documentación que acredite la obtención de una mención acreditada para la BRP, o se necesite arreglar algún error en el ingreso de los datos, el sostenedor debe proceder a modificar la encuesta para incorporar los nuevos antecedentes, con la finalidad que al docente se le reconozca la Bonificación correspondiente.
- c. Vincular y desvincular docentes: este procedimiento se realiza en el SIGE (idoneidad docente)
- d. Completar Horas del periodo de acreditación: se realiza en el SIGE (idoneidad docente)
- e. Cierre de mes: Hasta el 5 de cada mes el sostenedor podrá ir acreditando a sus docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada para el pago, al cierre de dicho mes. En caso que el día 5 corresponda a sábado, domingo o festivo, el plazo se extiende para el próximo día hábil.

### **¿Existe alguna guía para realizar la acreditación?**

En la barra de documentación en la página de inicio del aplicativo, en la parte superior de la página, se ubica la opción documentación, al seleccionarla podrá acceder a información relevante relacionada con el proceso de acreditación, tales como la ley 20.158 y el manual de usuario para el sitio del sostenedor.

### **¿El proceso de acreditación se realiza mensualmente?**

Si, el sostenedor debe realizar la acreditación mensualmente.

Si no existe ninguna modificación en los datos ingresados en el mes anterior por el Sostenedor, solo deberá ir directamente al listado de docentes y marcar con un ticket el recuadro de el o los docentes a declarar. Luego lo más importante pinchar botón DECLARAR.

### **¿Cómo se puede ingresar un nuevo docente?**

Se debe realizar en el SIGE en Idoneidad docente, una vez ingresado el docente aparecerá en aplicativo BRP. Y es en este aplicativo donde deberá completar encuesta la que determinara si el docente tiene derecho al BRP por mención si o no. Si desea eliminar un docente se debe realizar en idoneidad docente.

### **¿Cuáles son los pasos a seguir para modificar la encuesta de un docente?**

En el listado que aparecen los docentes el primer icono es el correspondiente a la encuesta. La opción Encuesta permite ingresar a la encuesta del docente para completarla, modificarla o cerrarla. Si existe algo pendiente de responder en la encuesta que desee o necesite contestar más tarde puede presionar el botón Guardar, con lo que la encuesta quedará en estado de Pendiente y no podrá ser acreditada todavía. Si luego de completarla no existe nada pendiente en la encuesta, debe presionar el botón guardar. Al presionar el botón guardar la información se encuentra en

condiciones de ser acreditada.

### **¿Si un docente trabaja en dos establecimientos?**

Cada sostenedor será responsable de declarar su información y así una vez al momento de realizar la transferencia de recursos, se le transferirá a ambos sostenedores una proporción de acuerdo a las horas de contrato ingresadas, con un tope de 30 horas.

### **¿Cómo se desvincula a un docente?**

Se realiza en el SIGE idoneidad docente.

### **¿Si cambié de colegio, qué debo hacer, para seguir recibiendo sin problemas la BRP?**

En la aplicación disponible en [www.brp.mineduc.cl](http://www.brp.mineduc.cl) el sostenedor del colegio en el que ya no trabaja deberá no marcar el ticket en recuadro o mejor aún desvincularlo en el SIGE (IDONEIDAD DOCENTE) de su establecimiento. Por su parte el sostenedor de su nuevo trabajo debe vincularlo a su establecimiento y acreditarlo antes del día 5 de cada mes para que usted reciba BRP sólo por el establecimiento que corresponde.

### **¿Qué hacer si en el listado de docentes, un profesor aparece con estado de encuesta no requerida, y no permite ingresar a modificar la encuesta?**

Cuando un docente aparece con estado de encuesta no requerida, se debe a que en su ficha figura como no titulado, por lo que no puede acceder a BRP, ni podrá contestar su encuesta, para solucionar esta situación debe acceder a la ficha del docente, e indicar que el docente tiene igual o mayor a 8 semestres la cantidad de duración de su carrera profesional.

En el listado no aparece la Universidad donde estudié.

En caso de que no figure la Institución de Educación Superior en la que se estudió, al final del Listado se puede encontrar la opción OTRA INSTITUCIÓN. Tal como usted podrá comprobar en la aplicación web BRP, perfil Sostenedor, la encuesta Docente lista varias Instituciones, entre las cuales figura la opción "Otra Institución", si la Institución que usted busca no aparece, debe seleccionar la alternativa recién mencionada. Asimismo, de acuerdo a la información que usted consigna, la aplicación va ampliando el campo para ingreso de información, proceso al final del cual, una vez que guarde indica si el Docente ingresado o cuya información ha sido modificada, tiene derecho o no, a la Bonificación por Componente de Título y Mención.

### **¿Qué debe hacer un docente para inscribirse en la BRP?**

Para acceder a BRP, los profesores deben entregar a sus sostenedores la documentación (certificado de título) que demuestre el cumplimiento de los requisitos y realizar un seguimiento al proceso, es decir, debe verificar en el sistema si su encuesta ha sido completada por el sostenedor. Los sostenedores son los encargados del proceso completo para la obtención de esta Bonificación y hasta el día 5 de cada mes podrá ir acreditando docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada al cierre de dicho mes. Le aconsejamos consultar su situación directamente al sostenedor.

Hay docentes que aparecen como no titulado, pero sí tienen título.

En la ficha del docente (encuesta) se debe ingresar, en la opción cantidad de semestres (mínimo ocho), debe ingresar el correcto tipo de título de los docentes, grabar y luego responder la encuesta a partir de los antecedentes entregados por los profesores. La opción de "antecedentes profesionales" se puede modificar hasta que el docente sea acreditado.

### **¿Cómo se ingresa un reemplazo?**

Se debe ingresar en el SIGE en idoneidad docente el reemplazo en calidad de reemplazo. Una vez de ingresada esta información se debe buscar a quien se encuentra con licencia médica y en el módulo de licencias médicas ingresar el run reemplazo previamente ingresado.

## **5.4.- SITUACIONES RELEVANTES Y MUY IMPORTANTES**

Al ingresar las horas del reemplazante se deben ingresar las horas totales mensuales realizadas. La frase que se encuentra en rojo le permite conocer el equivalente en horas semanales por las que será acreditado el docente. (Revisar portal de B.R.P.)

### **¿Cómo se elimina un reemplazo?**

Se debe eliminar el o los reemplazos en idoneidad docente.

### **¿Cómo se registra una licencia?**

En el aplicativo BRP se debe buscar al docente que se encuentra con licencia y el icono de licencia médica ingresar el número de licencia, fecha inicio de reposo y la cantidad de días que estará con licencia el docente.

Ya enviaron mis papeles y todavía el ministerio no me acredita

El ministerio no realiza una aprobación de los antecedentes, los certificados no deben ser enviados al MINEDUC, es el sostenedor el que acredita ante al ministerio la validez de los antecedentes, los montos son transferidos a partir de los antecedentes ingresados y acreditados por los sostenedores.

Se debe acreditar a un docente con licencia médica, sólo a su reemplazante, ¿o a ambos?

Los docentes con contrato de reemplazo deben ser acreditados. Para poder ingresar el reemplazo es necesario que haya sido registrada con anterioridad la licencia médica del docente reemplazado en el ítem correspondiente.

Recuerde que, si la licencia médica aún no ha sido ingresada al sistema, entonces no podrá ser éste un motivo de reemplazo.

He acreditado por error a Parvularia y Educadoras Diferenciales con derecho a mención.

En caso de detectar que existe un error en la acreditación, es necesario que de inmediato corrija los

antecedentes declarados en el sistema informático dispuesto para estos efectos (<http://www.brp.mineduc.cl>). Usuarios con preguntas no relacionadas con BRP.

Esta plataforma de consultas corresponde al Bono de Reconocimiento Profesional, por lo que sólo estamos capacitados para responder consultas relacionadas con el BRP, para aclarar sus dudas, puede hacer la consulta al servicio Mineduc responde: 6006002626 <http://600.mineduc.cl/> o directamente con su Sustenedor.

## 5.5.- PROCEDIMIENTO Y PAGO DEL BONO EN SU ESTRUCTURA

### ¿Cuánto y cuándo me deberían cancelar?

Dentro de la aplicación de BRP se encuentran publicados los montos traspasados a los Sustenedores a pagar de cada uno de los profesores. A éste se puede acceder a través del siguiente link: [www.brp.mineduc.cl](http://www.brp.mineduc.cl) Los bonos por BRP se pagan con 1 mes de desfase y se reciben dentro del sueldo. El monto a pagar está especificado en un ítem propio dentro de la liquidación de sueldo de cada docente.

### ¿Cómo se cancela el bono por BRP?

El BRP se paga proporcionalmente entre los establecimientos en que trabaja el docente y por un máximo de 30 horas. De esta manera si un docente ha sido acreditado para percibir la bonificación por 30 horas en un establecimiento del Sector Municipal, y 15 horas en otro, se le transferirá 2/3 de la BRP a través del establecimiento Municipal y 1/3 de la BRP a través del segundo establecimiento.

El financiamiento de la BRP desde su creación ha comprendido una componente directa, que es transferida mensualmente de acuerdo a la acreditación que se realiza en el sistema y una componente indirecta correspondiente al porcentaje de reemplazo de la UMP establecido en el art 2º de la ley 20.158.

Dado que el reemplazo de la UMP para el año 2010 corresponde al 100%, para evitar confusiones al respecto, se tomó la determinación de identificar el aporte correspondiente a dicho ítem a partir de la ley que la creó.

El descuento que aparece en la liquidación mensual que es entregada, corresponde entonces, al aporte que es entregado mensualmente a los sostenedores en forma indirecta por el Mineduc a través de la Subvención General, lo cual se encuentra reflejado en el detalle de dicha subvención.

El incremento del % que corresponde al reajuste del sector público se aplica a la BRP sólo por el mes de diciembre del año x.

### ¿Qué hacer cuando se ha pagado más por un error de horas o por una mención mal declarada?

En caso que se haya pagado más, por un error de horas o por una mención mal declarada, lo primero que debe hacer el sostenedor es realizar las correcciones correspondientes en la encuesta del docente o en las horas del contrato laboral, según corresponda. Para hacer la devolución el sostenedor debe emitir un Vale Vista a nombre de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente

a su Establecimiento y adjuntar un Oficio en el que se detalle el motivo de la devolución, el RUT y nombre de los docentes involucrados.

### **¿Qué pasa con mi bono si mi sostenedor no me acreditó?**

Es responsabilidad de su sostenedor pagar mensualmente la bonificación, conjuntamente con el pago de sus remuneraciones. Le aconsejamos acercarse nuevamente a su Sostenedor para aclarar la situación de su acreditación y pago, en caso de existir discrepancias Ud. puede recurrir a las instancias que existen para estos temas.

### **¿Cuáles son las instancias que existen en caso de discrepancias con el sostenedor?**

Si usted trabaja en un establecimiento municipal DAEM debe recurrir a la Contraloría Regional. Si usted trabaja en un establecimiento municipal Corporación o en un establecimiento Particular Subvencionado, debe recurrir a la Inspección del Trabajo.

### **¿Cómo se paga la BRP?**

El Bono se paga proporcionalmente entre los establecimientos en que trabaja el docente y por un máximo de 30 horas. Los montos son transferidos a partir de los antecedentes ingresados y acreditados por los sostenedores. En el menú Acreditación y Pagos del perfil docente en [www.brp.mineduc.cl](http://www.brp.mineduc.cl) encontrará información sobre la acreditación y los montos transferidos mensualmente a su(s) sostenedor(es) desde marzo 2008. Los bonos por BRP se pagan con un mes de desfase y se reciben dentro del sueldo. El monto a pagar está especificado en un ítem propio dentro de la liquidación de sueldo de cada docente. El BRP es un Bono imponible por lo que puede existir una diferencia en lo transferido al sostenedor y el total recibido.

### **¿Si un docente ya no tiene vinculación con el establecimiento le debo pagar la BRP?**

Al firmar el finiquito debe hacerse reserva de derechos en él, para que la BRP pueda ser pagada después al profesor. Si existe un finiquito y llegan recursos al mes o meses siguientes y el docente renunció a todas las acciones legales y a las remuneraciones que se le deben en el finiquito, no puede cobrarlo después. Si los sostenedores igualmente desean pagar, podrían reliquidar la remuneración. Si existen recursos en manos del sostenedor y no serán pagados a los docentes deben hacer devolución de los mismos a la Dirección Provincial que corresponde según el caso.

No se me ha pagado la bonificación (cuando preguntan dentro del mes)

Los bonos por BRP se pagan con un mes de desfase. Los montos serán transferidos a partir del resultado de la acreditación correspondiente a este periodo, que se cierra el 5 de cada mes. En caso que el día 5 corresponda a sábado, domingo o festivo, el plazo se extiende para el próximo día hábil. Cuando los montos sean traspasados al sostenedor, usted podrá conocer los montos a pagar en el menú Acreditación y Pagos del perfil docente de [www.brp.mineduc.cl](http://www.brp.mineduc.cl).

**¿Además del descuento realizado del aporte ley 19.278 art 11, en el sistema, existe otro que hace el sostenedor, ya que los pagos no coinciden con lo que indica en este sistema de consulta?**

El BRP es un Bono imponible por lo que puede existir una diferencia en lo transferido al sostenedor y el total recibido. Los bonos por BRP se pagan con un mes de desfase y se reciben dentro del sueldo. El monto a pagar debe estar especificado en un ítem propio dentro de la liquidación de sueldo de cada docente.

Fue acreditada en un establecimiento donde ya no trabajo, por lo que no he recibido una proporción de mi bonificación ¿Qué puedo hacer para recuperar el dinero?

El sostenedor que la acreditó erróneamente generó una deuda laboral con usted por tanto le debe cancelar los dineros transferidos por los meses que no corresponde.

Para aclarar su situación le sugerimos recurrir a las instancias que existen para estos temas. Si usted trabaja en un establecimiento municipal DAEM debe recurrir a la Contraloría Regional. Si usted trabaja en un establecimiento municipal Corporación o en un establecimiento Particular Subvencionado, debe recurrir a la Inspección del Trabajo.

**¿Quién es el encargado (en cada caso) de cancelar la BRP en caso de licencia médica (Isapre-Municipalidad...)?**

En el caso de que la dependencia del establecimiento sea particular subvencionado, el responsable del pago de la licencia médica es la institución de salud. Cualquier diferencia en el pago debe ser tratada por el docente con dicha instancia.

Para el caso de los sostenedores municipales, la remuneración debe pagarse en forma íntegra al docente, aun cuando haya presentado licencia médica por el mes completo (referencia: dictamen 31857 de la Contraloría General de la República).

**¿Qué pasa con un docente que es contratado con fecha posterior al día 1° de un mes?**

Cuando el docente es contratado con fecha posterior al día 1° de un mes, el sostenedor debe acreditarlo por ese mes en el sistema informático de la BRP. Al momento de pagar esta bonificación, debe hacerlo considerando sólo los días trabajados. La diferencia entre el monto transferido por el Mineduc y lo pagado debe ser reintegrado al Mineduc según los procedimientos establecidos para estos efectos.

**¿Qué pasa con un docente que deja de trabajar (por despido o renuncia voluntaria) antes del día 30 de un mes?**

Cuando termina la relación laboral entre un docente y el establecimiento antes del día 30 del mes, el sostenedor debe acreditarlo por ese mes en el sistema informático de la BRP sólo en caso que en el finiquito se haya hecho reserva de derechos por concepto de esta bonificación. Por tanto, de proceder el pago, debe hacerlo considerando sólo los días trabajados. La diferencia entre el monto transferido por el Mineduc y lo pagado debe ser reintegrado al Mineduc según los procedimientos establecidos para estos efectos. En el periodo siguiente, este docente debe ser desvinculado del(os) RBD(s) donde ya no trabaja.

**Con respecto a días de permiso sin goce de sueldo, ¿se aplica la ordenanza 010-1159? ¿Se deben descontar de la BRP los días de inasistencia?**

En general, la BRP se debe cancelar por los días trabajados y el dinero sobrante devolverlo al Ministerio de Educación, según los procedimientos establecidos para estos efectos. La BRP se paga por la misma cantidad de días por los cuales se le pagará el sueldo.

### **Entregué los certificados este mes. ¿Se me pagará retroactivo?**

El sostenedor sólo puede realizar la acreditación para la BRP una vez que el docente presente su Certificado de Título, y demuestre que cumple con los requisitos. Desde el 2008 no se realizan pagos retroactivos, por lo tanto, el docente tiene derecho a recibir BRP a partir de la fecha que demuestre cumplir con los requisitos.

### **Docente nuevo desde marzo en un colegio, pero recién fue acreditado:**

La acreditación se realiza mensualmente por el sostenedor, el pago del bono es a contar del momento en que comienza a ser acreditado en adelante, y no tiene efectos retroactivos. Por lo tanto, es responsabilidad de su sostenedor pagar mensualmente la bonificación, conjuntamente con el pago de sus remuneraciones. Le aconsejamos acercarse nuevamente a su Sostenedor para aclarar la situación de su acreditación y pago.

### **Si un sostenedor solicita devolución de montos que fueron reintegrados erróneamente.**

No es factible realizar una nueva transferencia de recursos debido a que todos nuestros sistemas registran que el dinero fue transferido oportunamente por tanto no contamos con un fundamento jurídico que lo permita.

Si necesita información respecto a planilla de rendición de pagos

En el link "documentación" del perfil sostenedor, encontrará la opción de "Rendición Bono Reconocimiento Profesional". Es importante que usted tenga el detalle de pagos por docente, por lo tanto, se le solicitará esta planilla en caso de una fiscalización de parte de la superintendencia de educación escolar

deberá ser devuelto a los padres y apoderados, sin perjuicio de las sanciones que les puedan ser aplicables a los responsables.

Cualquier aporte en dinero que efectúe el Centro de Padres y Apoderados al Establecimiento Educacional, debe ser considerado como "Donación" y proceder de acuerdo a lo señalado en el punto de donaciones de este documento.

***FUENTE: Documentos de uso público, web del Ministerio de Educación de Chile.***

## **BIBLIOGRAFIA**

- ✓ *Estatuto Docente, versión 2024 del Grupo Boletín del Trabajo.*
- ✓ *Estatuto Asistentes de la Educación, versión 2024 del Grupo Boletín del Trabajo.*
- ✓ *Código del Trabajo, versión 2024 del Grupo Boletín del Trabajo.*
- ✓ *Ley 20903, sobre Carrera de Desarrollo Profesional Docentes, BCN.*
- ✓ *Ley 21647, publicada en el mes de diciembre de 2023 sobre reajuste del sector público.*
- ✓ *Compendio de Dictámenes de la Dirección del Trabajo, del archivo 2023 del Grupo Boletín del Trabajo.*
- ✓ *Sitio Oficial de la Superintendencia de Educación.*
- ✓ *Sitio Oficial del Colegio de Profesores de Chile.*



## VI.- BOLETÍN INFORMATIVO MARZO 2024

### LEY N° 21.643, NORMA QUE FORTALECE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

*Esta ley que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral y sexual, viene a esclarecer qué es el maltrato en el trabajo, el acoso sexual, el abuso y la discriminación por distintos motivos. Además, define cómo deben ser los procedimientos para investigar.*

En concordancia con el Convenio N°190 de la OIT sobre violencia y acoso en el trabajo, la legislación establece, como obligación de las empresas y de los órganos del Estado, un protocolo de **prevención del acoso laboral y/o sexual y la violencia en el trabajo**, reforzando un enfoque preventivo que estaba ausente en la regulación. Además, instaure mejores procesos de investigación del acoso sexual y se incorporan a la regulación las conductas de acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Al mismo tiempo, se refuerza el rol de la Dirección del Trabajo (DT) y de la Contraloría General de la República en los correspondientes procedimientos de investigación, con el objetivo de dar garantías a los y las denunciados, según dependencia de las instituciones.

Además, **incluye normas relativas al derecho que les asiste a los trabajadores para que el empleador implemente protocolos de prevención de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo**, estableciendo medidas referidas a resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación.

También establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, ser compatibles con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que implicará la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y erradicar la discriminación de género.

Para la preparación, creación y puesta en marcha de protocolos de actuación, los Colegios y/o Empresas, deberán recibir apoyo de las mutualidades a la cual se encuentran adscritos. Entonces los profesionales Prevencionistas y duplas Psicosociales, deberán entregar un diseño marco de los procedimientos sobre abusos sexuales y acoso laboral, siendo una prioridad de trabajo con charlas de inducción a la espera del reglamento, el que será parte de los Reglamentos Internos a partir de Julio de 2024, cabe detallar que la Ley 21.643, conocida como Ley Karin, entrará en vigencia seis meses tras su promulgación.



El objetivo de la presente ley es promover políticas integrales orientadas a ***prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior***, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

La ley reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género.

Es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar todas las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género.

Profundizando lo anteriormente descrito; a partir de este objetivo, las empresas deberán incorporar en su reglamento interno, un Protocolo de Actuación y Prevención de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, que cuente con los lineamientos elaborados por el organismo administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales al que se encuentre afiliado. Este documento debe abordar, como mínimo, los siguientes puntos:

- ✓ Identificación de peligros y evaluación de riesgos psicosociales de los actos de violencia, con especial énfasis en la perspectiva de género.
- ✓ Medidas inmediatas para prevenir dichos riesgos, con objetivos medibles y a corto plazo.
- ✓ Capacitación continua de los funcionarios a través de charlas y talleres.
- ✓ Medidas de prevención de todo tipo de actos de violencia, resguardo de la privacidad y honra de los involucrados, así como los procedimientos de investigación de estas conductas.
- ✓
  - Fortalecer la importancia de la identidad de cada funcionario, erradicando todo tipo de maltrato y sobrenombre, evitando comentarios que dañen la integridad psicológica de las personas.
- ✓ Todo acto de investigación, requiere una prioridad frente a hechos de violencia siguiendo el procedimiento definido en la Ley 21643, el que deberá complementarse con un reglamento del Ministerio del Trabajo que indicará las directrices a las que deberán estar sujetas las investigaciones.
- ✓ Este procedimiento administrativo nos ofrece la posibilidad de efectuar denuncias verbales



o escritas tanto a la Unidad Sostenedora, como a la Inspección del Trabajo, a través de su portal o presencial.

- ✓ Si la denuncia se presenta en al empleador deberá adoptar medidas de protección inmediatas, tales como separación de víctima y victimario. Asimismo, deberá realizar internamente la investigación necesaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiendo los antecedentes a la Inspección del Trabajo para que esta realice la investigación, teniendo como única referencia el Título IV, en lo sexual en los artículos 211ª al 211E. En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en un plazo de 30 días, plazo que debe estar establecido en el Reglamento Interno.
- ✓ Si la denuncia es interna y se opta por una investigación interna, deberá constar por escrito y deberá estar sujeta a los principios de confidencialidad, imparcialidad y perspectiva de género, recomendando que el equipo de investigación sea totalmente idóneo y con competencias en convivencia.
- ✓ Finalizada la investigación interna, las conclusiones finales deberán remitirse a la Inspección del Trabajo, entregando toda la información y evidencias posibles para la aplicación de la normativa con veracidad y objetividad.
- ✓ La Inspección del Trabajo, dispondrá 30 días para pronunciarse al respecto. A falta de respuesta, se considerarán válidas las conclusiones del informe.

Finalmente, el empleador deberá aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de los siguientes 15 días contados desde la recepción de la respuesta de la Inspección, desde una amonestación o el término de la relación laboral, preferentemente, como incumplimiento del contrato, al estar tipificadas las faltas en el Reglamento Interno.

*Fuente: Ley 21643 BCN y recopilación bibliográfica.*

## VII.- CARTOLA DE VALORES EDUCACIONALES AÑO 2023 - 2024

### VALORES EDUCACIONALES LEY N° 21.647

Con fecha 28 de diciembre de 2022 se publicó el reajuste para el sector público año 2022 y 2023, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público (educacional), concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. De manera excepcional otorga un Bono Mensual de \$ 264.000 para sueldos superiores a \$ 2.200.000.-

### DICIEMBRE 2023 – NOVIEMBRE 2024

<b>VALOR DE LA UNIDAD DE SUBVENCIÓN AÑO 2023 (USE) (REAJUSTE DEL 4,3 % SECTOR PÚBLICO)</b>	<b>\$ 33.028,53</b>
--	---------------------

<b>AGUINALDO DE NAVIDAD 2023 ARTÍCULO 5° LEY N° 21.647</b>		
<b>TRAMOS</b>	<b>REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023)</b>	<b>MONTOS</b>
<b>PRIMER</b>	<b>IGUAL O INFERIOR A \$ 984.282.-</b>	<b>\$ 66.089.-</b>
<b>SEGUNDO</b>	<b>SUPERIOR A \$ 984.282</b>	<b>\$ 34.959.-</b>

<b>BONO ESPECIAL DE ACUERDO (TERMINO DE CONFLICTO 2023) ARTÍCULO 35 LEY N° 21.647</b>		
<b>TRAMOS</b>	<b>REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023)</b>	<b>MONTOS</b>
<b>PRIMER</b>	<b>IGUAL O INFERIOR A \$ 893.851.-</b>	<b>\$ 200.000.-</b>
<b>SEGUNDO</b>	<b>SUPERIOR A \$ 893.851.- Y MENOR A \$ 3.259.429.-</b>	<b>\$ 100.000.-</b>

**BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)  
PERSONAL MUNICIPALIZADOS, AGENCIAS LOCALES DE EDUCACION PUBLICA y COLEGIOS  
PARTICULARES SUBVENCIONADOS ADSCRITOS AL SDPD  
DESDE DICIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024**

ASIGNACION DE TITULO	322.136.-
ASIGNACION POR MENCION	107.381.-
<b>TOTAL, A PERCIBIR DE BRP</b>	<b>429.517.-</b>

**BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)  
PERSONAL ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS  
NO ADSCRITOS AL SDPD  
DESDE DICIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024**

ASIGNACION DE TITULO	91.776.-
ASIGNACION POR MENCION	30.593.-
<b>TOTAL, A PERCIBIR DE BRP</b>	<b>122.369.-</b>

**NOTA:** El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas validará los valores de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) de acuerdo al reajuste del Sector Público para el año 2023-2024.-

**REMUNERACIÓN BASICA MINIMA NACIONAL (RBMN)  
VALOR HORA CRONOLÓGICA (4,3%)  
ARTÍCULO 1° LEY N° 21.647**

EDUCACIÓN BÁSICA	\$ 17.577.-	(44) \$806.652.-
EDUCACIÓN MEDIA	\$ 18.495.-	(44) \$848.760.-

Artículo 35° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, establece el valor mínimo de la hora cronológica fue establecido por el artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los cuales se reajustan cada vez y en el mismo porcentaje que se reajusta la Unidad de Subvención Educacional. (Año 2022-2023 es de 12%)

Con estos nuevos valores a partir del reajuste, cambia el factor que es el producto resultante de multiplicar el número de horas de contrato de cada profesional por el valor mínimo de la hora cronológica fijada por la ley para el nivel de Educación Básica o de Educación Media, según corresponda, constituyendo el sueldo base o denominado Renta Básica Mínima Nacional (RBMN).

## AGUINALDO Y BONOS

El monto del aguinaldo de Fiestas Patrias, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 21647 de reajuste, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de ese texto legal, será enterado de acuerdo con los siguientes tramos:

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS 2024 ARTÍCULO 8, LEY N° 21.647		
TRAMOS	REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE AGOSTO DE 2024)	MONTOS
PRIMER	IGUAL O INFERIOR A \$ 984.282.-	\$ 85.093.-
SEGUNDO	SUPERIOR A \$ 984.282.-	\$ 59.071.-

### Requisitos:

Se entrega por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad ley 18.987;

- ✓ Que dichos hijos sean carga familiar reconocida en los términos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- ✓ Que la carga respectiva se encuentre cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza Parvularia del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.
- ✓ Este emolumento se otorgará aun cuando no se perciba el beneficio de la asignación familiar, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

BONO DE ESCOLARIDAD ARTÍCULO 13 LEY N° 21.647	
1° CUOTA A MARZO DE 2024	\$ 39.483.-
2° CUOTA A JUNIO DE 2024	\$ 39.483.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 78.966.-</b>

El inciso primero del artículo 13 de la ley de reajuste, concede a los trabajadores beneficiarios del bono de escolaridad, durante el año 2023-2024 una bonificación adicional, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del aludido bono esos funcionarios tengan una

remuneración líquida igual o inferior a \$ 984.282, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá, en lo demás, a las reglas que rigen dicho beneficio.

<b>BONO ADICIONAL DE ESCOLARIDAD ARTÍCULO 15 LEY N° 21.647</b>	
<b>PARA FUNCIONARIOS CON REMUNERACIONES IGUAL O INFERIOR A \$ 984.282.-</b>	<b>CUOTA ÚNICA</b>
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$34.959.-</b>

**NOTA:** Los trabajadores a que se refiere el artículo 14 anterior, establece que, durante el año 2024, sobre una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 34.859.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 984.282.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

<b>BONO DE VACACIONES NO IMPONIBLE ARTÍCULO 23 LEY N° 21.647</b>		
<b>TRAMOS</b>	<b>REMUNERACIÓN LIQUIDA (MES DE NOVIEMBRE DE 2023)</b>	<b>MONTOS</b>
<b>PRIMER</b>	<b>IGUAL O INFERIOR A \$ 984.282.-</b>	<b>\$ 104.800.-</b>
<b>SEGUNDO</b>	<b>SUPERIOR A \$ 984.282.- E INFERIOR A \$ 3.259.429.-</b>	<b>\$ 52.400.-</b>

**NOTA:** El Artículo 23, concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2024 y cuyo monto será de \$104.800 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2023 sea igual o inferior a \$ 984,282 y de \$52.400 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad de \$ 984.282, e inferior a \$ 3.259.459 .

### **CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE LEY N° 20.903**

A continuación, informamos los valores de las asignaciones de la Carrera Docente de Tramo y por docencia en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios de acuerdo al reajuste del Sector Público para el año 2023-2024, incrementado en un 4,3%.

COMPONENTE DE PROGRESIÓN		
COMPONENTE DE PROGRESIÓN VALOR MÁXIMO PARA DOCENTES CON 44 HORAS Y 15 BIENIOS.	ACCESO	18.134.-
	INICIAL	18.134.-
	TEMPRANO	59.758.-
	AVANZADO	120.268.-
	EXPERTO I	450.874.-
	EXPERTO II	970.300.-

COMPONENTE FIJO		
COMPONENTE FIJO VALOR MÁXIMO PARA DOCENTES CON 44 HORAS.	AVANZADO	124.825.-
	EXPERTO I	173.369.-
	EXPERTO II	263.520.-

**NOTA:** Según el reajuste de la Unidad de Subvención (USE), considera un reajuste para este año de un 12% en la Asignación de tramo y la Asignación por docencia en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

**RENDA TOTAL MINIMA (DOCENTE)**  
**DECRETO N°130. PUBLICACIÓN: 11-SEPT-23 |**  
**PROMULGACIÓN: 31 DE ENERO DE 2023**

**Artículo primero:** Fijase el monto de la Remuneración Total Mínima para el año 2023, en la suma de \$862.612.- (setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos), para los profesionales de la educación que integren una dotación docente o que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o cuya administración fue delegada en virtud del decreto ley N°3.166, de 1980.

**Artículo segundo:** Establéese la siguiente tabla de cálculo de la Remuneración Total Mínima en pesos, correspondiente al año 2023, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales:

HORAS CRONOLÓGICAS SEMANALES	REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA (EN PESOS)	HORAS CRONOLÓGICAS SEMANALES	REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA (EN PESOS)
44	862.612	22	431.306
43	843.007	21	411.701
42	823.402	20	392.096
41	803.798	19	372.492
40	784.193	18	352.887
39	764.588	17	333.282
38	744.983	16	313.677
37	725.376	15	294.072
36	705.773	14	274.467
35	686.169	13	254.863
34	666.564	12	235.258
33	646.959	11	215.653
32	627.354	10	196.048
31	607.749	9	176.443
30	588.145	8	156.839
29	568.540	7	137.234
28	548.935	6	117.629
27	529.330	5	98.024
26	509.725	4	78.419
25	490.120	3	58.814
24	470.516	2	39.210
23	450.911	1	19.605

*Fuente: Decreto 18, septiembre de 2023*

**INGRESO MINIMO MENSUAL  
(UNIVERSAL SECTOR PÚBLICO, A EXCEPCIÓN DE EDUCACIÓN)  
DECRETO 967-2023 HACIENDA FIJA MONTO IMM\_SEPTBRE 2023**

CONTRATO	IMM	CONTRATO	IMM
45	460000	22	326452
44	460000	21	311613
43	460000	20	296774
42	460000	19	281935
41	460000	18	267097
40	460000	17	252258
39	460000	16	237419
38	460000	15	222581
37	460000	14	207742
36	460000	13	192903
35	460000	12	178065
34	460000	11	163226
33	460000	10	148387
32	460000	9	133548
31	460000	8	118710
30	44516	7	103871
29	43032	6	89032
28	41548	5	74194
27	40065	4	59355
26	38581	3	44516
25	37097	2	29677
24	35613	1	14839
23	34129		

*Fuente: Departamento de Educación, Grupo Boletín del Trabajo*

**Ordinario N° 761 del 25 de mayo de 2023\_DT**

*"Para computar el ingreso mínimo mensual de los asistentes de la educación de un establecimiento particular subvencionado procede considerar, en general, los beneficios en dinero constitutivos de remuneración que se paguen mensualmente, exceptuando el incremento de remuneraciones dispuesto por la Ley N°19.464."*

## VII.- DIRECTORIO DE PUBLICACIONES EDUCACIONALES AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nuevos Incrementos a partir del Reajuste del Sector Publico, Publicado en el Diario Oficial El 26 de Diciembre de 2023; Ley N° 21.647</li> </ul>
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Calendario Escolar, su Importancia y el Cumplimiento de Normas Emanadas desde de la Superintendencia de Educación, que Regula e Interpreta, Normativas Vigentes.</li> </ul>
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Normalización y Acceso al Bono de Reconocimiento Profesional Docente, Ley N° 20.158</li> </ul>



# CALENDARIO 2024

## Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

## Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

## Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

## Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

## Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

## Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

## Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

## Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

## Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

## Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

## Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**MESA CENTRAL**  
**+56 9 8899 6348**

[contacto@boletindeltrabajo.cl](mailto:contacto@boletindeltrabajo.cl)

[www.portaldesoluciones.cl](http://www.portaldesoluciones.cl)  
[www.boletindeltrabajo.cl](http://www.boletindeltrabajo.cl)